

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas.

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 29 de Mayo de 1943 por la que se dictan normas para la venta de prendas confeccionadas con tejidos de algodón. (B. O. del E. núm. 150-30 Mayo).

Excmo. Sr.: La aplicación de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 22 de Marzo último (Boletín Oficial del Estado del 25), sobre fabricación y venta de prendas confeccionadas con tejidos de algodón y el desarrollo del artículo séptimo de la misma, determinado por la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 30-4-43 (Boletín Oficial del Estado de 3 de Mayo), han motivado diversas peticiones cursadas a través del Sindicato Nacional Textil por las que se solicitan se autorice al comercio en general a vender a precio de factura de su proveedor todas las confecciones a que afectan la reducción determinada en el mencionado artículo séptimo, y considerando conveniente acceder a lo solicitado en razón a las circunstancias que han concurrido en la adquisición por el comercio de las mencionadas prendas,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las prendas confeccionadas que en virtud del artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22-3-1943 (Boletín Oficial del Estado del 25), y artículo tercero de la resolución de la Secretaría General Técnica de 30-4-1943 (Boletín Oficial del Estado

del 3 de Mayo), han de venderse con reducción de precio, podrán liquidarse por el comercio en general desde 1.º a 30 de Junio, ambos inclusive, con una reducción del 25 por 100 sobre el precio de venta al público, haciéndolo constar sobre la misma etiqueta de la prenda.

Para la venta al público de estas prendas se seguirán todas las normas fijadas en el artículo tercero de la resolución de la Secretaría General Técnica de 30-4-1943 (Boletín Oficial del Estado del 3 de Mayo), sustituyendo la reducción que debe figurar en el cartel por la del 25 por 100 anteriormente fijada.

Se exceptúan de lo indicado todas las prendas confeccionadas por la misma Entidad mayorista o detallista que las vendan directamente al público, las cuales continuarán vendiéndose con la reducción del 50 por 100.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 29 de Mayo de 1943.—

P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 21 de Mayo de 1943 por la que se declaran subsistentes para la campaña de recolección de cereales del presente año las mismas condiciones de trabajo establecidas para los años 1941 y 1942 (B. O. del Estado núm. 149-29 Mayo).

Ilmo. Sr.: En uso a las facultades atribuidas a este Departamento y a propuesta de esa Dirección General de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado declarar subsistentes para la campaña

de recolección de cereales del presente año, las mismas condiciones de trabajo establecidas para las campañas de los años 1941 y 1942, en virtud de las Ordenes de este Ministerio, de aplicación en las provincias a que las mismas hacen referencia, de 27 de Mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de Junio de 1941 y 26 de Mayo de 1942, teniendo en cuenta que las entregas en especie a los trabajadores, en pago de su salario, deberán ajustarse a lo dispuesto sobre el particular por los Organismos competentes en la materia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1943.—

Girón de Velasco. Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de Mayo de 1943 por la que se amplían las actuales licencias de cultivo de tabaco hasta un 50 por 100 del número de plantas autorizadas en la actualidad. (B. O. del E. número 150-30 Mayo).

Ilmo. Sr.: Como resultado de las campañas de propaganda realizadas por el personal técnico del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación de Tabaco y de las circunstancias que concurren actualmente en el cultivo de esta planta, gran parte de los concesionarios de las diversas Zonas tabaqueras españolas han expresado su deseo de ampliar las autorizaciones que les han sido concedidas, con el fin de cultivar mayor número de plantas.

Este Ministerio, por la conveniencia nacional de disponer de mayor cosecha de tabaco posible, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la am-

pliación de las actuales licencias de cultivo a los concesionarios correspondientes hasta un límite no superior al 50 por 100 del número de plantas autorizadas para cada cultivador.

Art. 2.º Esta ampliación podrá realizarse siempre que los cultivadores interesados lo soliciten de las Jefaturas de Zonas correspondientes, que les autorizarán si lo creen conveniente, y darán cuenta de esta autorización a la Dirección del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1943.—

Primo de Rivera. Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección de Estadística y Racionamiento)

Anunciando el extravío de un talonario de certificados de baja en cartillas de racionamiento, correspondiente a la provincia de Cuenca. (B. O. del E. 149-29 Mayo).

Habiendo sufrido extravío un talonario de certificados de baja en cartillas familiares de racionamiento correspondiente a la provincia de Cuenca, números 27.501 al 27.550, ambos inclusive, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales, Locales de Abastecimientos y Transportes y Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos que los citados certificados de baja quedan anulados a todos los efectos.

Madrid 19 de Mayo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

PRECIOS OFICIALES

Mes de Junio de 1943

Precios oficiales que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General	CLASE DE LOS ARTICULOS	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
Día Mes Año		Ptas. kilo	Ptas. kilo	Ptas. kilo	Ptas. kilo	Ptas. kilo
16 Noybre. 1942	Judías blancas ...	0'157	0'323	0'063	2'55	2'88
15 » »	Garbanzos	0'140	0'293	0'063	2'25	2'55
16 » »	Almortas	0'068	0'145	0'063	1'155	1'30
14 » »	Lentejas	0'143	0'288	0'063	2'28	2'58
14 » »	Judías pintas ...	0'131	0'271	0'063	2'154	2'43
17 » »	Azúcar estuchado.	0'287	—	0'063	4'468	—
28 » »	Aceite	0'20	0'15	0'063	4'64	4'80
9 Dcembre. 1942	Subproductos de puré...	0'052	—	0'038	0'50	—
2 » »	Fideos	0'168	0'343	0'063	2'64	2'99
2 » »	Macarrones.....	0'196	0'399	0'063	3'07	3'47
3 » »	Arroz corriente...	0'153	0'335	0'063	2'58	2'91
19 » »	Purés (sin empaquetar)..	0'140	0'287	0'063	2'213	2'50
13 Marzo 1943	Jabón.....	0'182	0'383	0'063	3'067	3'45
31 Dcembre. 1942	Puré empaquetado	0'196	0'390	0'063	3'069	3'46
15 Enero 1943	Azúcar blanquilla.	0'108	0'206	0'063	2'581	2'79
2 Febrero 1943	Patatas	0'045	0'081	0'033	0'818	0'90
5 » »	Veza	0'091	—	0'038	0'87	—
5 » »	Altramuces	0'069	—	0'038	0'77	—
5 » »	Cebada	0'0819	—	0'038	0'79	—
5 » »	Avena	0'076	—	0'038	0'74	—
5 » »	Yeros.....	0'089	—	0'038	0'86	—
5 » »	Salvados.....	0'068	—	0'038	0'669	—
5 » »	Residuos de limpia	0'055	—	0'038	0'56	—
4 » »	Pulpa seca de remolacha.	0'039	—	0'038	0'380	—
30 Marzo 1943	Alfalfa henificada.	0'039	—	0'038	0'462	—
4 » »	Café.....	—	—	0'063	20'51	21'52
21 Mayo 1943	Guisantes comestibles...	0'068	0'15	0'063	1'155	1'305
21 » »	Arroz especial...	0'25	0'525	0'063	4'042	4'567

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre, se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 31 de Mayo de 1943. — El Gobernador Civil-Presidente, Enrique de Lara y Guerrero. 1365

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Inscripción de las cartillas en los establecimientos proveedores y formación por éstos, de los respectivos padrones de clientes

Comenzará mañana en panaderías y carnicerías la inscripción de las nuevas cartillas individuales de racionamiento que han de quedar adscritas a cada uno de dichos establecimientos para su suministro a partir del día 28 de Junio, y es este el momento oportuno para recordar a consumidores y distribuidores las normas señaladas por la Superioridad sobre particular tan interesante:

Primera. Los jefes de familia que ya tengan en su poder las nuevas cartillas correspondientes a todos los miembros y servidores de la misma (circunstancia que ya prueba haber quedado inscritas en las tiendas de ultramarinos de donde fueron retiradas), precisan ahora, sin pérdida de momento, verificar la presentación de aquéllas en las panaderías y carnicerías que elijan como suministradoras de las cartillas de referencia, acompañando a las mismas los correspondientes «boletines de inscripción», que en hoja independiente les han sido entregados igualmente en los comercios de ultramarinos.

Segunda. Estos «boletines», deberán ya ofrecerse a los panaderos y carniceros, convenientemente llenos o diligenciados por los titulares de las cartillas a que se refieren, a fin de facilitar a dichos industriales la labor de inscripción en sus respectivos Padrones de Clientes, ve-

rificando la llena en forma clara y legible que no ofrezca dudas que puedan ser más tarde fuente de confusiones, ya que la operación es harto sencilla por limitarse a constatar breves preguntas de fácil información, relacionadas con las circunstancias personales del titular y características de las cartillas, tales como su serie, número y categoría, detalles los dos primeros que se ofrecen al lector en el exterior de la primera cubierta de la cartilla, deduciéndose el tercero, por el color de la tinta en que aparecen impresas, las hojas de cupones, (negra las de 3.ª categoría, roja las de 2.ª y azul oscuro las de 1.ª

Tercera. Panaderías y Carnicerías, al serlas presentadas las cartillas, con sus respectivos «boletines de inscripción», procederán en el acto, a trasladar a sus Padrones de Clientes, los datos que les ofrezcan en su parte interior las cubiertas principales de las cartillas, y que se refieren al nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los titulares de las mismas, y que afectan a las características del documento, dando un número correlativo en cada inscripción que se vaya realizando. Terminando ésta, recogerán cuidadosamente el «boletín» correspondiente, según se trate de Panadería o Carnicería, para su posterior entrega en la Delegación de Abastecimientos acompañando a los Padrones de Clientes y devolverán las cartillas a sus presentadores, después de haber consignado en la parte interior de la cubierta final y precisamente en la

casilla correspondiente a la clase de tienda de que se trate el nombre de la localidad en que la inscripción se verifica, el número del establecimiento que inscribe, el que corresponde al titular de cada cartilla en el Padrón que recoge a todos los clientes, y la firma del comerciante o el sello del establecimiento.

Cuarta. Por lo que a panaderías se refiere, preciso será recordar que también recibirán para su inscripción, cartillas infantiles, de titulares que deseen abastecerse de pan en vez de harina y que estas inscripciones, deberán hacerse en Padrón distinto correspondiente a esta clase de cartillas, observando para ello las mismas prescripciones señaladas anteriormente para las de adultos.

Quinta. La importancia extraordinaria que reviste la operación de inscripción y consecuentemente la redacción o llena de los Padrones de Clientes, por constituir la base que habrá de presidir las asignaciones de los cupos de artículos intervenidos, objeto de distribución al público, nos releva de encarecer a los industriales detallistas la necesidad de que pongan especialísimo cuidado en su realización, evitando de este modo futuras reclamaciones difícilmente atendibles y asegurando la formación por las Delegaciones de Abastecimientos, de una verdadera estadística de necesidades a satisfacer.

Las presentes instrucciones se refieren exclusivamente a la inscripción de cartillas individuales y empadronamiento de clientes que viven en régimen familiar. En días sucesivos se reiterarán públicamente las que deberán tener en cuenta las distintas colectividades y los Economatos, preferentes y no preferentes.

A propósito de Economatos ha de consignarse, que el denominado Ferroviario, con domicilio en Palencia, ha de considerarse por circunstancias especiales, como un establecimiento más de ultramarinos, por lo que sus beneficiarios, han de solicitar como los demás consumidores, la inscripción de sus cartillas en dicha tienda y en la panadería y carnicería que elijan para suministrarse de estos artículos.

Palencia 31 de Mayo de 1943. El Gobernador Civil, 1363 Enrique de Lara y Guerrero

De interés para las Delegaciones Locales

Interesa extraordinariamente reiterar a dichos Organismos locales, que las cartillas individuales de racionamiento de tipo único nacional, se distinguen, por lo que se refiere a la categoría, en que las de 1.ª aparecen impresas en tinta azul, en rojo las de 2.ª y en negro las de 3.ª

Palencia 29 de Mayo de 1943. El Gobernador Civil, 1362 Enrique de Lara y Guerrero

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS Precios del pan para el mes de Junio

Durante el próximo mes de Junio regirán en esta provincia, los siguientes precios para la venta del pan:

Pieza de	150 gramos..	0'35 ptas.
» »	200 » ..	0'35 »
» »	250 » ..	0'35 »
» »	500 » ..	0'65 »
» »	750 » ..	0'90 »
» »	1.000 » ..	1'20 »

Las cantidades que resulten por diferencia de precio entre las fórmulas correspondientes y el redondeo aplicado, serán liquidadas en la «Caja de Compensación del Pan», mediante los fabricantes de harina, a cuyo fin les serán cursadas las órdenes correspondientes.

Se advierte a los panaderos, que no pueden elaborar otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones anteriormente establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las raciones de primera y segunda categoría, las cuales deberán elaborarse necesariamente en piezas del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento provisional de aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se terminará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente los señores Alcaldes a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, el resultado que arroja el repeso efectuado cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 28 de Mayo de 1943. El Gobernador Civil Presidente, 1364 Enrique de Lara y Guerrero

Precios de máquinas de escribir

a) Objeto.—Publicación de precios de venta al público.

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunicada a esta Junta Provincial de Precios con fecha 25 de los corrientes, a partir de esta fecha, regirán, con carácter general, la tarifa de precios de venta al público de máquinas de escribir de fabricación nacional que a continuación se expresa.

	Pesetas
De 90 a 100 espacios sin tabulador.....	2.600
De 90 a 100 espacios con tabulador.....	2.900
De 120 espacios sin tabulador.....	2.900
De 120 espacios con tabulador.....	3.200
De 140 a 160 espacios sin tabulador.....	3.200
De 140 a 160 espacios con tabulador.....	3.500
De 180 a 200 espacios con tabulador.....	3.800
De 250 espacios con tabulador.....	4.200

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 28 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil-presidente, 1364 Enrique de Lara y Guerrero

Administración de Justicia

Palencia

Don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones de Instrucción por hallarse al propietario en comisión de servicio.

Por el presente se hace saber que el día quince de Junio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que se dirán embargados a los penados José María Juárez Montes y Concepción Fuertes Vélez, para el pago de las responsabilidades pecuniarias que les han sido impuestas por sentencia dictada por la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia en sumario seguido en este Juzgado con el número 57 de 1938 por estafa.

Bienes que se subastan

Un automóvil marca Ford, matrícula P. 1.667 de ocho caballos, color azul, que se halla en un estado de funcionamiento bastante regular, completos sus accesorios, calzadas sus cuatro ruedas y una de repuesto, tasado en diez mil pesetas.

Un armario de luna de 1'50 de alto y un metro de ancho, con luna, usado, tasado en ciento diez pesetas.

Un armario de madera con departamentos y tres cajones, tasado en ciento veinticinco pesetas.

Una mesa de escritorio antigua con cuatro cajones a cada uno de sus laterales, tasada en cincuenta pesetas.

Un aparato de luz con dos brazos, tasado en veinticinco pesetas.

Seis sillas y un sillote para la mesa de escritorio, tasados en ciento diez pesetas; todos estos muebles dan un total de quinientas siete pesetas.

Advertencias

Que el coche y muebles se venden en un solo lote, hallándose el primero depositado en el Garage de don Félix del Paso en esta Ciudad y los muebles en poder de doña María Fuentes Velez, donde podrán ser examinados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento de la tasación.

El Juzgado no responde del estado en que actualmente se encuentren los bienes que se subastan, así como de los descubiertos que tenga el vehículo por impuestos de rodaje, patentes, alquileres u otros que afecten al mismo, los que aceptará el rematante, siendo cargo de él las oportunas gestiones de transferencia, obrando en el Juzgado el carnet de circulación, siendo la última transferencia a nombre de Basilisa Alvarez con fecha 29 de Septiembre de 1938, y el 10 de Octubre de 1939 el último reconocimiento por la Jefatura de Obras Públicas; la última patente abonada es la correspondiente al segundo semestre 1938, y un recibo de 11 de Octubre de 1938, de haber satisfecho en la Jefatura de Obras Públicas doña Basilisa Alvarez 31 pesetas 25 céntimos por importe de una tarjeta de la Clase C.

Dado en Palencia a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario, Hipólito Codesido. 1348

Don Hipólito Codesido Silva, Secretario del Juzgado de primera Instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza, de que luego se hará mención se dictó la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Palencia a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos por el señor don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente en funciones de primera Instancia por hallarse el propietario en comisión de servicio, la presente demanda incidental de pobreza a instancia de don Pedro de la Torre Ayuso, representado por el Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, contra don Crispulo Moro Fernández y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública.

Resultando: Que a medio de testimonio deducido de escrito presentado en menor cuantía promovido por don Crispulo Moro Fernández contra don Pedro de la Torre Ayuso, alegó los siguientes hechos: Que careciendo de recursos el demandado para hacer frente a los gastos de litigio, se ve en la necesidad de promover la oportuna demanda para obtener tales beneficios de pobreza que la Ley otorga a los declarados pobres y cuya demanda apoya en los siguientes: Pedro de la Torre Ayuso, es de edad treinta y cuatro años, natural y vecino de Tariego de Cerrato, casado en primeras nupcias con Auguria Aguado de los Ríos, natural y residente en dicho pueblo, de cuyo matrimonio tienen dos hijos de corta edad. Segundo: Que el Pedro de la Torre no cuenta con otros medios de subsistencia para sí y para su mujer e hijos que el jornal eventual que como obrero encargado de la fábrica de Yesos que en Tariego tiene establecida su hermano don Claudio de la Torre Ayuso, dueño de tal industria, y cuyo jornal es de diez pesetas diarias, sin que posea otros bienes que una finca rústica por la que satisface una contribución territorial anual de cuatro pesetas tres céntimos, y de una bodega por la que paga sesenta céntimos, disponiendo de un carro de su propiedad y tres ganados viejos, cuyos bienes son gananciales, todos los cuales medios de vida no llegan al duplo de un obrero en Tariego, que es de ocho pesetas, y mucho menos al triplo. No pudiendo presentar los últimos talones de la Contribución por habersele extraviado. Tercero: Que el Pedro de la Torre habita en Tariego una modesta casa en la calle de San Miguel número 1, por la que satisface un alquiler mensual de veinte pesetas, alegando a continuación los fundamentos de derecho que estimó oportunos y terminó suplicando que teniendo por formulada la demanda de pobreza en este otro sí se digne sustanciarla por los trámites establecidos para los incidentes con audiencia del demandante don Crispulo Moro y del señor Abogado del Estado y por la sentencia que en su día se dicte declarar pobre a don Pedro de la To-

rre Ayuso, para litigar en el juicio de menor cuantía promovido por el señor Miró sobre reclamación de perjuicios y se le condene si se opusiera a esta petición.

Resultando: Transportadas las certificaciones a que alude el número sexto del artículo 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emplazó a los demandados con entrega de copias, transcurriendo el plazo por el que lo fueron y únicamente se presentó escrito por el señor Abogado del Estado, a quien se tuvo por parte, por providencia de quince de Marzo último, alegando en el escrito presentado que comparecía mostrándose parte y oponiéndose a la demanda, y solicitando el recibimiento a prueba.

Resultando que recibido el juicio a prueba, se propuso por el señor Abogado del Estado la documental, consistente en las certificaciones que constan en el escrito presentado a tal fin, y por la representación del demandante la testifical, a tenor del interrogatorio de preguntas que presentó y fué declarado pertinente; practicándose todas ellas y constando su resultado en autos.

Resultando: Que en la tramitación de esta demanda se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que fundamentada en derecho la petición del actor conforme a los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y conforme se desprende de la prueba documental y testifical realizada a instancia del señor Abogado del Estado y del propio actor, éste sólo es propietario de una finca, un corral y una bodega, todo ello en el pueblo de Tariego de Cerrato y de una riqueza imponible en total de cuarenta y cinco pesetas con cincuenta y nueve céntimos, que unidas al jornal diario de diez pesetas que obra, no llega al doble del jornal de un bracero en su localidad, sin que se pueda deducir lo contrario por el alquiler de la casa que habita, ni por otros signos exteriores de riqueza.

Considerando: Que en tal sentir procede declarar de oficio las costas causadas en este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Pedro de la Torre Ayuso, debo delarar y declarar haber lugar a concederle los beneficios legales de pobreza en aquella solicitados, para litigar en tal concepto en el juicio de menor cuantía que contra el mismo sigue don Crispulo Moro Fernández, sobre reclamación de perjuicios y en cuantos incidentes del mismo se suscitaren, declarando de oficio las costas causadas en este procedimiento.

Mediante la rebeldía del demandado se notifique esta sentencia conforme preceptúa la Ley caso de no interesar la parte actora dentro del plazo legal se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Félix Andrés Velasco.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado en el día de su fecha, doy fé.

Palencia doce de Mayo de mil

novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido Silva.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y remitirle para inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que contiene, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que sirva de notificación formal y bastante al demandado rebelde don Crispulo Moro Fernández, expido el presente que firmo en Palencia a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Ante mi, Hipólito Codesido. 1349

Cevico de la Torre

Don Fermín Cuervo Calzada, Juez municipal suplente en funciones de Cevico de la Torre.

En méritos del presente se hace saber que el día 10 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar primera venta en subasta pública de la finca que luego se dirá embargada a don Vicente Trejo de Cós, en demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia de don Eustaquio Hernández Farrán, mayor de edad, de esta vecindad, contra referido señor Trejo de Cós, en reclamación de novecientas pesetas de principal y trescientas pesetas para costas y gastos.

Bienes que se subastan

Una viña en este término municipal, al pago de la Campana, de cabida 26 áreas 91 centiáreas, que linda Norte valdíos, Sur viña de Félix Alba, Este valdíos y Oeste camino de Cubillas, tasada en seiscientas pesetas.

Advertencias

Se hace constar que referida finca se saca a subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán previamente consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

El remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Cevico de la Torre a veinticinco de Mayo de 1943.—El Juez municipal suplente, Fermín Cuervo.—El Secretario habilitado, V. Coloma. 1367

León

Pastor Capellán, Felisa y Mariano, de 42 y 25 años de edad, casados, asistenta y jornalero, naturales de Moratinos de Campos y Villada (Palencia), respectivamente, y vecinos que fueron últimamente de León, calle de Las Coronas, Ventas de Nava, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León, Palacio de San Isidoro número 1, en el término de diez días, con el fin de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado y ser indagados, en el sumario número 593 de 1942 que por el delito de hurto se sigue contra los mismos y otro, bajo apercibimiento de que

si no lo verifican se decretará su prisión, declarándoseles en rebel-día.

León 15 de Mayo de 1943.—El Secretario judicial, (ilegible). 1368

Administración Municipal

Santoyo
EDICTO

No habiendo comparecido al acto de revisión verificada por este Ayuntamiento el mozo del Reemplazo de 1937, Miguel Castrillo Saez, hijo de Bonifacio y Eugenia, a pesar de estar obligado a hacerlo como procedente de zona roja...

Santoyo 28 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Lorenzo Pérez. 1355

Lavid de Ojeda

EDICTO

Don Eutiquio Cosgaya González, Recaudador de los Impuestos municipales del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, se avisa a los contribuyentes, que la recaudación del 1.º y 2.º trimestre, del reparto general de Utilidades tendrá lugar en dicho pueblo el día 6 del mes Junio de 1943 en el local designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto, se avisa a los contribuyentes por el presente Edicto, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, sólo podrán evitar el apremio, acudiendo a pagar desde el día 1 al 10 de Julio a la oficina recaudadora, situada en Lavid, incurriendo en la mitad del apremio, o sea el 10 por 100 sobre sus cuotas, si satisfacen sus débitos desde el 21 al último día del tercer mes del trimestre, y pasado ese plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Lavid de Ojeda 25 de Mayo de 1943.—Eutiquio Cosgaya.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Provincia de Palencia

Mes de Marzo de 1943

Table with columns for DATOS REMITIDOS (Nacidos vivos, Matrimonios, Defunciones, Abortos) and DATOS ESTIMADOS COMPLETOS (Natalidad, Nupcialidad, Mortalidad, Natimortalidad, Población total calculada). Includes sub-rows for Provincia and Capital.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto extraordinario para 1943

Herrera de Pisuegra. 1356
Fijadas las cuentas municipales

Cardeñosa de Volpejera.-1942. 1353
Villanueva del Rebollar.-1942. 1352

Transferencia de crédito

Paredes de Nava. 1350

Repartimiento general de Utilidades

Cubillas de Cerrato. 1357

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1944, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los respectivos Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 30 de Mayo corriente y 13 y 20 de Junio próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen convenientes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Cervera de Pisuegra

Angel Campo Pérez, hijo de Máxima. 1345

Pedraza de Campos

Paulino Polanco Revuelta, hijo de Feliciano y Gregoria.
Luis-Antonio Andrés Aguilar, de Pelayo y Teófila.
Teodoro Polanco Nieto, de Clemente y Serapia. 1346

Tariego

José Lozano Díaz, hijo de José y Andrea.
Santiago Nieto Francisco, de Doroteo y Julia. 1351

Vega de Bur

Eulogio Fernández Martín, hijo de Faustino y Claudiana. 1354

NACIMIENTOS

Table for NACIMIENTOS with columns: Clases de alumbramiento y condiciones jurídicas y circunstancias de los nacidos, TOTAL, Nacidos vivos (Niños, Niñas), Nacidos muertos (Nacidos muertos, Muertos al nacer), Muertos antes del primer día. Includes rows for Alumbraimientos sencillos, dobles, triples, superiores and TOTALES.

MATRIMONIOS

Table for MATRIMONIOS with columns: EDAD DE LOS CONYUGES, Solteros, Soltero-Viuda, Viudo-soltera, Viudos. Includes rows for age groups (Menor de 20 años, 20-24, etc.) and TOTALES.

DEFUNCIONES

Table for DEFUNCIONES with columns: Edades de los fallecidos y lugares de los fallecimientos, Solteros, Casados, Viudos, No consta. Includes rows for age groups (Menores de 1 año, De 1 a 4 años, etc.) and TOTALES.

CAUSAS DE MUERTE

Table for CAUSAS DE MUERTE with columns: Pro-vincia, Capital, Causas de Muerte (Fiebre tifoidea, Peste, Escarlatina, etc.). Includes TOTALES and a list of specific causes like Enfermedades del corazón, Bronquitis crónica, etc.

Palencia 30 de Abril de 1943.—El Jefe provincial de Estadística, Emilio Rodríguez. 1027